



DECRETO NO. 099 DE 2021  
(21 de Junio 2021)

**"Por medio del cual se incorpora el Capítulo Independiente denominado 'Inversiones con Cargo al Sistema General de Regalías', dentro del Plan de Desarrollo CONSTRUYENDO EL ESPINAL CON DECISIÓN & FIRMEZA 2020 – 2023"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315 y dentro de sus atribuciones legales en especial la consagrada en el artículo 30 de la ley 2056 de 2020, reglamentada por el decreto 053 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 287 de la Constitución Nacional dispone que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: *"1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*.

Que el Artículo 313 de la Constitución Nacional, en su Numeral 2 Establece que corresponde a los Concejos Municipales, adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social, y en general el numeral 10 dispone (...) *"10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen"*.

Que el Artículo 315 - Numeral 1 de la Constitución Nacional establece como función del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y en general el numeral 10 dispone (...) *"10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen"*.

Que el Artículo 339 de la Constitución Nacional precisa el contenido y el propósito del Plan de Desarrollo, así: ARTICULO 339. Modificado por el ARTÍCULO 2, Acto Legislativo 003 de 2011. El nuevo texto del Inciso primero es el siguiente: *"Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de Inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de Inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de Inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución,*

**Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza**

Correo: [contactenos@elospinal.tolima.gov.co](mailto:contactenos@elospinal.tolima.gov.co) Página Web <http://www.elospinal.tolima.gov.co/>  
Carrera 6 # 8-07 Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, Código Postal: 733520



ALCALDIA MUNICIPAL

EL ESPINAL - TOLIMA  
NIT. 890.702.027-0



CONSTRUYENDO  
EL ESPINAL CON  
DECISIÓN&FIRMEZA

dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los Planes de las Entidades Territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".

Que el artículo 340 de la Constitución Nacional, por su parte, constituye el Sistema Nacional de Planeación, y con él los Consejos de Planeación como instancia de participación ciudadana en el proceso, así: "ARTICULO 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación".

Que el artículo 342 de la Constitución Nacional, determinó que a través de la Ley Orgánica se establecería el proceso y procedimiento de los Planes de Desarrollo, lo cual, se hizo mediante la Ley 152 de 1994. A su vez este indica: "ARTICULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución".

Que el Artículo 352 de la Constitución Nacional dispone que además de lo señalado en la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto, "regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

Que el Artículo 360 de la Constitucional Indica: Acto Legislativo 05 de 2011 - Artículo 1. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así: "La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza

Correo: [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co) Página Web <http://www.elespinal-tolima.gov.co/>  
Carrera 6 # 8-07 Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, Código Postal: 733520



de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".

Que a su vez, el Artículo 361 indica: Acto Legislativo 05 de 2011 - Artículo 2. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así: "Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos".

Que la Ley 152 de 1994 'Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo' (formulación y aprobación), establece los participantes del proceso, enfatizando en la participación de la sociedad civil en su Artículo 29, indicando que todos los organismos de la administración pública nacional deben elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones, un plan indicativo cuatrienal.

Que la Ley 152 de 1994, en su Artículo 36, estipula que, para elaborar, aprobar, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, se deben aplicar, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo.

Que la Ley 1551 de 2012 'Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994', en su Artículo 6 indica: "El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunitarias y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios -UPRA-, para el ordenamiento y el

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza

Correo: [contactenos@elospinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elospinal-tolima.gov.co) Página Web <http://www.elospinal-tolima.gov.co/>  
Carrera 6 # 8-07 Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, Código Postal: 733520



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE EL ESPINAL

ALCALDÍA MUNICIPAL  
EL ESPINAL – TOLIMA  
NIT. 890.702.027-0



CONSTRUYENDO  
EL ESPINAL CON  
DECISIÓN & FIRMEZA

uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. (...) 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal".

Que la Ley 1551 de 2021 en su Artículo 29, indica: Modificar el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: "Artículo 91. Funciones. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. e) Con relación a la Ciudadanía: 3. Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del municipio a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general. 4. Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal. f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región: 1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad. 2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población. 3. Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (...)".

Que la Ley 2056 de septiembre 30 de 2020 'Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías', establece en su Artículo 30. Ejercicios de planeación, lo siguiente: "En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación".

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza

Correo [contactenos@elespinal.tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal.tolima.gov.co) Página Web <http://www.elespinal.tolima.gov.co>  
Carrera 6 # 8-07 Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, Código Postal: 733520





ALCALDÍA MUNICIPAL  
EL ESPINAL - TOLIMA  
NIT. 890.702.027-0



CONSTRUYENDO  
EL ESPINAL CON  
DECISIÓN&FIRMEZA

Que conforme con los cambios introducidos a los ejercicios de planeación que deben realizar las Entidades Territoriales, según lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y los trámites que deben surtirse para integrar las iniciativas o proyectos de inversión en los Planes de Desarrollo Territorial, como las mesas de participación que propendan por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, se reglamentó lo relativo con dicho proceso para los proyectos a ser financiados con las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional.

Que el Artículo 36 de la mencionada Ley 2056 de 2020, estableció que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas estará a cargo de las entidades receptoras de dichos recursos.

Que de acuerdo con el Artículo 211 de la Ley 2056 de 2020, dicha norma entra en vigencia el 1 de enero de 2021, salvo los siguientes artículos: 4º, 5º, literal A del r, 8º, 9º, 12º, 22º, 23º, 25º, 26º, 27º, 40º, 44º, 45º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 60º, 61º, 62º, 67º, 73º, 88º, 102º, 111º, 113º, 122º, 139º, 141º, 142º, 143º, 145º, 146º, 151º, 152º, 157º, 167º, 182º, 183º, 194º, 195º, 197º, Parágrafo 4º del 206º, 207º y 208º, que entraron en vigencia con la promulgación de la mencionada Ley, por lo cual, las disposiciones que reglamentan los Artículos anteriormente mencionados en el Decreto 1821 de 2020 entrarán a regir con la promulgación del mismo. Al igual, que los Artículos transitorios que requieren de gestiones a 31 de diciembre del presente año para orientar los procesos de transición entre la vigencia de la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020, por lo tanto, el resto del articulado entrará en vigencia el 1 de enero de 2021.

Que el parágrafo transitorio del Artículo 30 de la Ley 2056 indica: "PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo Independiente de Inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial".

Que el Decreto 1821 en su Artículo 1.2.1.1.2. Indica: "Ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local. Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local el proceso para el desarrollo de las mesas de participación ciudadana de la que trata el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, será liderado por el Gobernador o el alcalde, según corresponda. Para su desarrollo, se ha tenido en cuenta lo siguiente: a. Los Gobernadores deberán invitar para que participen en las mesas públicas de participación ciudadana, a delegados de la Asamblea Departamental, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza

Correo: [contactenos@elospinal.tolima.gov.co](mailto:contactenos@elospinal.tolima.gov.co) Página Web <http://www.elospinal.tolima.gov.co/>  
Carrera 6 # 8-07 Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, Código Postal: 733520



**ALCALDÍA MUNICIPAL  
EL ESPINAL – TOLIMA  
NIT. 890.702.027-0**



**CONSTRUYENDO  
EL ESPINAL CON  
DECISIÓN&FIRMEZA**

organizaciones sociales, de las Instituciones de Educación Superior y de los principales sectores económicos con presencia en el departamento y los municipios que lo integran, incluidas las ciudades capitales. b. Los Alcaldes deberán invitar a delegados del Concejo Municipal, de las Juntas Administradoras Locales, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, y de los principales sectores económicos con presencia en el municipio". Estas mesas de participación se adelantaron en el marco de los ejercicios de planeación que se realizaron para la construcción de los Planes de Desarrollo Territorial y claramente apuntan a las mismas metas establecidas en estos.

Que para la inclusión de proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiados con la Asignación para la Inversión Local en el Capítulo Independiente 'Inversiones con cargo al SGR', se han identificado y priorizado en el marco de las mesas públicas de participación ciudadana, y además cumplen con la metodología de cierres de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, expedida por el Departamento Nacional de Planeación según lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 y el Artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020.

Que el día 13 de Julio de 2020, el Honorable Concejo Municipal de EL ESPINAL – TOLIMA, mediante Acuerdo Municipal No. 010 de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo Municipal denominado 'CONSTRUYENDO EL ESPINAL CON DECISIÓN & FIRMEZA 2020 – 2023', cuya construcción se adelantó siguiendo todas las recomendaciones hechas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y culminando con éxito el proceso de construcción iniciado por la Administración Municipal.

Que una vez entrada en vigencia la Ley 2056 de 2020 se identificó por parte de esta Administración Municipal, la obligación legal de construir un Capítulo Independiente al Plan de Desarrollo 'CONSTRUYENDO EL ESPINAL CON DECISIÓN & FIRMEZA 2020 – 2023', denominado 'Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías'.

Que el Municipio de EL ESPINAL – TOLIMA, ha sido orientado por parte del Departamento Nacional de Planeación – DNP, y que en razón a esto, ha recibido asesoría técnica directa del orden nacional, para construir la ruta de trabajo para realizar la Incorporación del Capítulo del que habla la Ley 2056 de 2020, partiendo de los principios que orientan la metodología de cierres de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, expedida por el Departamento Nacional de Planeación según lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 y el Artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020.

Que, en el ejercicio de planeación adelantado, se tuvieron en cuenta todos los lineamientos y directrices impartidas por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, especialmente los contenidos en la 'Guía de Orientaciones para Elaborar el Capítulo del Plan de Desarrollo Territorial: "Inversiones con Cargo al Sistema General de Regalías" | Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020'.

**Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza**

Correo: [contactenos@elospinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elospinal-tolima.gov.co) Página Web <http://www.elospinal-tolima.gov.co/>  
Carrera 6 # 8-07 Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, Código Postal: 733520



ALCALDÍA MUNICIPAL  
EL ESPINAL – TOLIMA  
NIT. 890.702.027-0



CONSTRUYENDO  
EL ESPINAL CON  
DECISIÓN & FIRMEZA

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de EL ESPINAL – TOLIMA,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese al Plan de Desarrollo Municipal de El Espinal, ACUERDO No. 010 de 2020; denominado 'CONSTRUYENDO EL ESPINAL CON DECISIÓN & FIRMEZA 2020 – 2023', un nuevo Capítulo Independiente el cual se denominará:

**CAPITULO VII:**

Inversiones con Cargo al Sistema General de Regalías 2020 – 2023', que hace parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltese a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, así como a la Secretaría de Hacienda y Tránsito, para que modifique los instrumentos de planeación municipal y el correspondiente presupuesto, armonizando totalmente el nuevo Capítulo del que habla el Primero del Artículo presente Decreto.

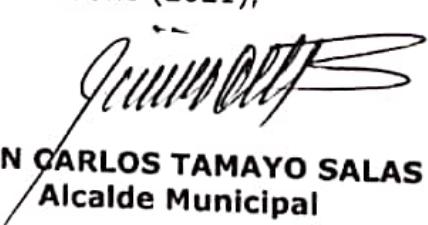
**ARTÍCULO TERCERO:** Infórmese al Departamento Nacional de Planeación – DNP de la modificación realizada al Plan de Desarrollo Municipal, a través del enlace dispuesto en el Portal Territorial - KPT y diligenciar los campos requeridos.

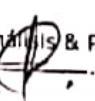
**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencias Y Derogatorias. Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de EL ESPINAL - TOLIMA, a los veintiún (21) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021),

  
**JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Angie E. Lozano | Directora Administrativa de Análisis & Planeación del Desarrollo  
Revisó: Óscar Libardo Guzmán – Asesor Jurídico SPIMA   
Revisó: Álvaro Andrés Buitrago | Asesor Jurídico Despacho   
Aprobó: Diego Fernando Guzmán Zarta | Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente 

Construyendo El Espinal con Decisión & Firmeza  
Correo: [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co) Página Web <http://www.elespinal-tolima.gov.co/>  
Carrera 6 # 8-07 Palacio Municipal de El Espinal. Tel.: (8)239-03-14, Código Postal: 733520